

RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0003-02
La Paz, 11 de abril de 2002

CONSIDERANDO

Que, la Ley No. 843 (Texto Ordenado Vigente) en sus artículos 37 y 38 define a los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Que, los artículos 1 y 3 del Decreto Supremo No. 26226 de 21 de junio de 2001, facultan a la Administración Tributaria a reglamentar la forma, plazo y condiciones de presentación de los Estados Financieros con Dictámenes de Auditoría Externa conteniendo imprescindiblemente el pronunciamiento expreso sobre la situación tributaria de los contribuyentes del IUE.

Que, mediante Resolución Normativa de Directorio No. 01/2002 de 9 de enero de 2002, se reglamentan los aspectos citados, ratificándose los plazos previstos en el Decreto Supremo No. 24051 de 29 de junio de 1995.

Que, a solicitud de los contribuyentes de este impuesto, se hace necesario ampliar el plazo para la presentación de los Estados Financieros con Dictamen de Auditoría Externa así como el pronunciamiento sobre la situación tributaria, en la forma y condiciones establecidas por la Resolución Normativa de Directorio No. 01/2002 de 9 de enero de 2002.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 127 del Código Tributario, artículo 9 de la Ley No. 2166 de 22 de diciembre de 2000 y artículo 10 del Decreto Supremo No. 26462 de 22 de diciembre de 2001.

RESUELVE:

1.- La presentación de los Estados Financieros con Dictamen de Auditoría Externa así como el pronunciamiento expreso de la situación tributaria para los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, comprendidos en los numerales 1 y 2 de la Resolución Normativa de Directorio No. 01/2002 de 9 de enero de 2002, que cerraron gestión al 31 de diciembre de 2001, por esta única vez podrá ser efectuada hasta el 31 de mayo del año en curso.

Dicha presentación deberá realizarse en las Gerencias Distritales, según la jurisdicción a la que corresponda el contribuyente.

2.- La prórroga no afecta a los plazos de presentación de las Declaraciones Juradas ni al pago del impuesto.

3.- Los plazos para los contribuyentes cuyos cierres de gestión sean distintos al 31 de diciembre, se mantienen inalterables.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FDO. DIRECTORIO

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES